

Ref. Informe 93/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 93/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE MOTORES DE TURBINA DE GAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE DEFINE SU PLAN DE ESTUDIOS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el programa de especialización de formación profesional en Mantenimiento de motores de turbina de gas en la Comunidad de Madrid y se define su plan de estudios, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 16 de diciembre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de orden es, según su artículo 1, «establecer en la Comunidad de Madrid el programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas y regular su organización, estructura y desarrollo curricular, así como las condiciones para que se facilite la oferta educativa correspondiente, los requisitos de acceso a estas enseñanzas y los requisitos para la autorización de su impartición en centros docentes».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por dieciocho artículos distribuidos en tres capítulos, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

El contenido del proyecto de orden se detalla en el subapartado 3.1 de la MAIN, recogiendo las principales novedades introducidas por este en el subapartado 3.2:

- El diseño y el desarrollo del programa de especialización de formación profesional en Mantenimiento de motores de turbina de gas que cubre las necesidades de profesionales cualificados en el sector aeronáutico para el mantenimiento de motores de turbina de gas y la vinculación de sus requisitos de acceso a cuatro ciclos de grado medio de la familia profesional de Transporte y mantenimiento de vehículos.
- Su estructura en cuatro módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid y el desarrollo de sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y orientaciones pedagógicas, así como la atribución docente de los mismos y su organización y distribución horaria con una duración total de 360 horas.
- La inclusión, como parte integrada del currículo, de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado, y la posibilidad a los centros de poder ofertarlo tanto en el régimen general como en el intensivo.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

Con carácter básico, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), en su Título I relativo «Sistema de Formación Profesional», en su Capítulo I «Función, objetivos e instrumentos» establece que este está compuesto por «el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos».

Por su parte, el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades

que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En desarrollo de estas competencias, se ha aprobado el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 63/2019, de 16 de julio), en cuyo Capítulo III «Regímenes y modalidades de enseñanzas de formación profesional, formación modular y otras acciones formativas» (artículos 11 a 25), SECCIÓN 5.^a «Otras acciones formativas» (artículo 23 a 25) se incluyen los programas de especialización (artículo 24), que establece que estos programas se dirigen a ofrecer formación complementaria con un claro componente de especialización con el sector productivo con el que se vincule y con un carácter eminentemente práctico.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 63/2019, de 16 de julio, en su artículo 24.4 y su disposición final primera, habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación a dictar la presente propuesta normativa.

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto a duodécimo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los de «necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». Así pues, el principio de seguridad jurídica se sugiere que sea analizado previamente al de transparencia.

En relación al principio de transparencia se sugiere, además, completar la referencia normativa con la mención a los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También eliminar los términos «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.4.1 Observaciones generales.

(i) Conforme a lo establecido en las reglas 29 y 31 de las Directrices, se sugiere eliminar el sangrado del texto de los distintos apartados de los artículos 11 y 14 a 18, debiéndose alinear con el margen del resto del proyecto de orden. Se sugiere, en este sentido, utilizar la misma composición que se emplea, por ejemplo, en el artículo 4.

De igual modo, se sugiere eliminar el sangrado de los *ítems* del artículo 3.d) y sustituir en este las subdivisiones «1º, 2º, 3º y 4º» por «1.º, 2.º, 3.º, 4.º», así como, en el artículo 10.2, se sugiere añadir letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente [a), b), c) y d)] al referirse a los cuatro módulos profesionales que constituyen el currículo del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas.

(ii) De conformidad con la regla 74 y 80 de las Directrices, en el artículo 10.1 se sugiere realizar la cita completa del Decreto 63/2019, de 16 de julio, al ser la primera vez que se menciona en la parte dispositiva sustituyéndose por «Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid».

Por otro lado, en el artículo 17.2 se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación» dado que se ha mencionado en el artículo 3.d), sustituyéndose por «Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo».

(iii) En virtud de la regla 102 de las Directrices, se sugiere, como recomendación general, escribir con letras los números que exigen en su escritura el empleo de tres o

menos palabras. Así, se sugiere, por ejemplo, en el artículo 18.2 cuarto párrafo «25 alumnos» por «veinticinco alumnos.

(iv) La regla 44 de las Directrices se refiere a la composición de los anexos, estos se escriben «centrado, mayúscula, sin punto» y su título «centrado, minúscula, negrita, sin punto». De conformidad con ella, se sugiere eliminar la negrita del término «ANEXO» y de su enumeración en números romanos, así como el punto al final del título de los anexos II y III; también escribir en negrita el título del anexo I. Por ello se propone el siguiente texto a modo de ejemplo:

ANEXO I

Elementos curriculares del plan de estudios del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas

Por otro lado, se sugiere revisar las subdivisiones del anexo I y seguir respecto a ellas lo dispuesto en las reglas 31 y 32 de las Directrices.

[3.4.2 Observaciones al título, a la parte expositiva, a la parte dispositiva, parte final y anexos.](#)

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices relativa al título de la disposición normativa se sugiere eliminar la negrita y la cursiva del nombre de la disposición, además de escribir entre comas el nombre de la consejería. Por ello, se propone el siguiente texto:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el programa de especialización de formación profesional en Mantenimiento de motores de turbina de gas en la Comunidad de Madrid y se define su plan de estudios.

(ii) Respecto a la fórmula promulgatoria, de conformidad con la regla 16 de las Directrices, se sugiere sustituir «DISPONE» por «DISPONGO» y eliminar la negrita de dicho término.

(iii) Se sugiere, por innecesario y reiterativo, eliminar «del programa de especialización» del título del capítulo II, del título del artículo 3, y de su primer párrafo;

así como también «en el ámbito de la Comunidad de Madrid» en el mencionado primer párrafo de este artículo.

(v) En el artículo 4.2 se sugiere añadir una coma entre «siguientes» y «enumerados», así como sustituir «20%» por «20 %».

(vi) Para adaptarlo a la regla 23 de las Directrices, se sugiere, eliminar el punto con el que ahora finaliza, proponiéndose la siguiente redacción al título del capítulo III:

CAPITULO III

Estructura, organización curricular y documentación académica

(vii) En el artículo 11.4 se sugiere sustituir «cultura de calidad» por «cultura de la calidad».

(viii) En el artículo 13 se sugiere sustituir su inciso final («En el caso de [...] en régimen intensivo») por:

Para ofertar estas enseñanzas en régimen intensivo los centros públicos deberán solicitar y obtener la autorización de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional.

Se sugiere, en cualquier caso, valorar incluir en este precepto los criterios generales que han de regir la concesión o no de dicha autorización.

(ix) Se sugiere sustituir el título de la Disposición final primera por «Normativa aplicable subsidiariamente».

(x) Se sugiere valorar la sustitución de la redacción actual de la disposición final segunda por:

Disposición final segunda. *Aplicación de la orden.*

El titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional, en el ámbito de sus competencias, podrá adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

(xi) Se sugiere revisar la composición y contenido de la tabla del anexo III, ya que de su redacción actual no se deduce con claridad las especialidades y titulación que se exige para ejercer la docencia en los distintos módulos y tipos de centros.

Se sugiere, en cualquier caso, explicar el significado de las cifras «111» que se encuentran entre paréntesis, así como especificar cuáles son los «otros títulos equivalentes» a los que se hace referencia.

(xii) En la tabla del anexo IV se exige como equipamiento mínimo, para grupos de 25 alumnos, un aula informática y un taller de al menos respectivamente, 60 y 250 metros cuadrados.

En la nota «(1)» se apostilla, sin embargo, que «En caso de autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a 25 alumnos, el aula polivalente deberá tener una superficie de 2 m²/alumno, con un mínimo de 40 m²». Se sugiere especificar expresamente si el «aula polivalente» a la que se refiere dicha nota «(1)» es el aula informática incluida en la primera línea de la tabla.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En relación al título de la MAIN se sugiere escribir a continuación de «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO» el título de la disposición normativa y, además, entre comas el nombre de la consejería. Por ello, se propone el siguiente texto:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE

FORMACIÓN PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE MOTORES DE TURBINA DE GAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE DEFINE SU PLAN DE ESTUDIOS.

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere eliminar la negrita del contenido de los apartados «Consejería/Órgano proponente» y «Fecha».

b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas el nombre de la consejería.

c) En el título del apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir «Memoria» en minúsculas.

d) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere describir la misma en coherencia con el título del proyecto de orden.

En paralelo, para distinguir este apartado del apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere resumir en el segundo el objetivo reconocido en el artículo 2 del proyecto de orden, esto es, «atender las demandas de profesionales cualificados en el sector aeronáutico en la Comunidad de Madrid, de tal forma que se articule una respuesta formativa adecuada y flexible que permita a los egresados de formación profesional en el campo del transporte y mantenimiento de vehículos especializarse en este ámbito».

e) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere revisar la afirmación de que las disposiciones finales incluyen «la implantación del programa de especialización», dado que no se recoge en esos términos en el proyecto de orden.

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere sustituir «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales», una vez aprobada la modificación del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales; e «Informe de

impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

También «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de la Madrid» por «Informe de la Abogacía General».

g) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública» se sugiere sustituir «De conformidad con el artículo 5.4 y 5» por «De conformidad con el artículo 5, apartados 4 y 5» en el primer párrafo, «será sometido al trámite de audiencia e información pública» por «será sometido a los trámites de audiencia e información pública» en el segundo párrafo, y completar con la referencia normativa del artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación resulta trasladable al subapartado 9.2 del cuerpo de la MAIN.

También indicar en este segundo párrafo que dichos trámites se realizarán durante un período de quince días.

h) En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS» se sugiere, en primer lugar, diferenciar en párrafos distintos las competencias que le atribuye el EACM en materia educativa de la competencia de potestad reglamentaria.

Además, se sugiere completar las referencias normativas con el artículo 24.4 y la disposición final primera del Decreto 63/2019, de 18 de julio, así como al artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

i) En el apartado «IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO», desde el punto de vista de los presupuestos se indica que implica un gasto que afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. Consecuentemente, se sugiere indicar el importe global estimado del impacto del proyecto de orden, sin perjuicio de la remisión al apartado correspondiente de la MAIN en el que se analiza y cuantifica este impacto.

j) En apartado «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO» se sugiere señalar la casilla que proceda.

k) Se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA», así como incluir las casillas de negativo, nulo y positivo, señalando la que proceda.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título «1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.» por «1. INTRODUCCIÓN».

En cuanto a su contenido, se sugiere matizar que no tiene impacto económico «relevante», para evitar contradicciones con lo señalado en otros apartados de la ficha de resumen ejecutivo y del resto la MAIN, que explican que el proyecto de orden tiene impacto económico «positivo».

b) Se sugiere sustituir el título del apartado 2 por «FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», siendo necesario que en su contenido también se haga alguna mención a la oportunidad y legalidad recogidas en el artículo 6.1.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

También se sugiere sustituir el título del subapartado 2.2 por «Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo» y que este conste en un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN. Además, en su contenido se sugiere eliminar el término «Anual» en referencia al Plan Normativo.

c) En línea con la observación anterior, se sugiere que el subapartado 2.3 del cuerpo de la MAIN que se refiere a la «Adecuación a los principios de buena regulación» sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN. Respecto a este apartado, nos remitimos al resto de las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.

d) En el apartado «Análisis de las alternativas» se sugiere plantear la posibilidad de haber optado por otras alternativas regulatorias dentro del marco de la formación profesional, como, por ejemplo, la implantación de un grado medio o un grado superior.

e) En el apartado 3.3 se sugiere revisar la pertinencia de citar la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Además, en la parte dedicada al ordenamiento jurídico madrileño se sugiere incluir la cita del Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

f) En el apartado 4 se sugiere, en línea con la observación recogida en relación al apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo, diferenciar en párrafos distintos las competencias que le atribuye el EACM en materia educativa de la competencia de potestad reglamentaria. También se sugiere suprimir el inciso «o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros», ya que es propio del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, no resultando de aplicación a un proyecto normativo con forma de orden y no de decreto.

Además, se sugiere incluir en este apartado la cita de la disposición final primera del Decreto 63/2019, de 18 de julio, así como al artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

g) En el apartado 5 se analizan el impacto económico y presupuestario. Respecto del primero se indica que la implantación del programa de especialización en Mantenimiento de motores de turbina de gas en la Comunidad de Madrid tiene un impacto positivo. A este respecto, se sugiere profundizar en las razones que justifican este impacto positivo, haciendo uso de datos o informes de fuentes que sirvan para motivarlo cuantitativa y cualitativamente.

Por lo que se refiere al impacto presupuestario (subpartado 5.2 de la MAIN) se indica:

En el curso 2025-2026, el incremento de cupo para un grupo de alumnos es de 0,55 cupos de profesores del cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Organización y procesos de mantenimiento de vehículos (111) o bien de experto o experto senior.

El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 29.540,19 euros, de los que 9.846,73 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2025 y 19.693,46 euros al período de enero a agosto de 2026. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo al programa 322B “EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL” del centro gestor 150160000.

La cuantía total para el curso 2025-2026 asciende a 49.233,65 euros.

En el tercer párrafo del apartado relativo al impacto presupuestario se sugiere sustituir «mimas» por «mismas».

A mayor abundamiento, se sugiere considerar la explicación del concepto de «cupo» para un mejor entendimiento de este impacto presupuestario.

h) El apartado 7 de la MAIN se refiere a los informes de impacto.

- Se sugiere sustituir el título del subpartado 7.1 por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor» por «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil» y añadir la referencia normativa del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, además de escribir en cursiva el término «*quinquies*». Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- En el subapartado 7.2 se sugiere indicar que el centro directivo competente para la emisión de este informe es la Dirección General de la Mujer, de acuerdo con la reciente

modificación efectuada por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, cuyo artículo 9.1.b) atribuye a la Dirección General de la Mujer «La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno».

i) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* del proyecto normativo señalando que se propone tal evaluación en la que «Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por este programa de especialización, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo».

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse cada proyecto normativo dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen para el proyecto de orden que se consideran adecuados.

No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En el primer párrafo el apartado, se sugiere revisar y, en su caso, corregir la afirmación de que el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo debe solicitarse una vez se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. A este último respecto, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere justificar su solicitud, recogida en el apartado 9.4, con carácter previo al resto de informes, debiendo citarse, además, la letra r del artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

(ii) En el segundo párrafo del apartado 9 se sugiere eliminar la tilde de «Aquéllos».

(iii) En el apartado 9.1, segundo párrafo, se sugiere suprimir el inciso «Se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno», por no estar relacionado con el contenido de la consulta pública.

(iv) Se sugiere sustituir el título del subapartado 9.3 por «Informe de coordinación y calidad normativa».

(v) Dado su carácter no preceptivo, se sugiere justificar expresamente en la MAIN la solicitud del Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 5272021, de 24 de marzo.

(vi) Se sugiere incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto social remitiéndose al apartado de la MAIN en el que se analizan estos impactos.

(vii) Se sugiere eliminar del título del subapartado 9.9 «de la Comunidad de Madrid».

(viii) Se sugiere valorar la remisión del proyecto de orden al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado al que su decreto de creación (Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid), en el artículo 2.a), otorga la función de «Elaborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar